



Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ¹, en concordancia con el numeral 17.1, del artículo 17°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo.

Consecuentemente, en uso de la facultad conferida en el inciso 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, formalmente y en vía de regularización, a la Abogada: **AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN**, como **Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima**, con efectividad a partir del 05 de enero de 2023.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, portal institucional y sede administrativa de la Corte.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen y Comunicaciones de la Corte la debida difusión de la presente resolución a través de la página web, correo institucional, redes sociales oficiales y demás canales de transparencia.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Secretaría General, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Coordinación de Racionalización y demás interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

¹ Vigente a la fecha, de acuerdo a los artículos sexto y octavo de la Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 000484-2023-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000006-2024-CE-PJ.

2258214-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero

CIRCULAR N° 0004-2024-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,28740	16	11,28853
2	11,28748	17	11,28860
3	11,28755	18	11,28868
4	11,28763	19	11,28875

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
5	11,28770	20	11,28883
6	11,28778	21	11,28890
7	11,28785	22	11,28897
8	11,28793	23	11,28905
9	11,28800	24	11,28912
10	11,28808	25	11,28920
11	11,28815	26	11,28927
12	11,28823	27	11,28935
13	11,28830	28	11,28942
14	11,28838	29	11,28950
15	11,28845		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA
Gerente General

2258091-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 010508-2023-R/UNMSM**

Lima, 13 de septiembre del 2023

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N° 41000-20230000120, sobre Aprobación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que por la Ley N° 31520 se modifican algunos artículos de la Ley N° 30220, entre ellos el artículo 1° el mismo que ha quedado redactado con el siguiente texto: "(...) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y a las leyes. (...)";

Que según el inciso c) del artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: "La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (...). c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario. (...)";

Que el artículo 55° inciso d) del antes mencionado Estatuto dispone: El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) d) Proponer a la Asamblea